



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME** : 08 DE NOVIEMBRE DE 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS,  
DEPARTAMENTO DE CHONTALES  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-1908-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que la Delegación Regional Central de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, de la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador, emitió informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-06-116-19**, relacionado con la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de la alcaldía municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Eduardo Hilario Cabrera Argüello**, alcalde; **Elieth Haryeri García Rodríguez**, vice alcaldesa; **Josefana Sevilla Serrano**, secretaria del Concejo Municipal; **Karen Soliett Kópez Obando**, directora de Promotoría Social; **Ana Iris Orozco Morales**, responsable de tesorería; **Yasser José Sevilla Bermúdez**, contador; **Fresia Maryel Orozco Amador**, responsable de presupuesto; **Nelsy Amanda Sobalvarro Sobalvarro**, ex analista de adquisiciones y actual responsable de caja; **Rossana Massiel Segura Matamoras**, responsable del Registro Civil de las Personas; **Joel Alberto Bravo Orozco**, responsable de la unidad de adquisiciones; **Eugenio Martín Morales Duarte**, director de proyectos; **Bismark Ismael Díaz Castillo**, asesor legal; **Henry José Rodríguez García**, director de servicios municipales; **Esperanza Adilia Sevilla Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Marvin Antonio Matamoras Bravo**, informático; **María Auxiliadora García Rodríguez**, directora de catastro; **José Misael Amador García**, director administrativo financiero; **María Aydee Morales Reyes**, ex analista de adquisiciones y actual



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de administración tributaria; **Gerardo José Huerta Tercero**, gerente municipal; **Elsa María Bravo Pineda**, ex responsable de administración tributaria; **Daniela María Ramos Sánchez**, ex responsable de caja general; **Andrés Avelino Maldonado Aguilar**, responsable de bodega, y **Nohel Bravo Díaz**, responsable de operaciones todos de la alcaldía municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, vinculados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. Que en fechas uno y ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron los resultados de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria:** Se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** Falta de ajuste de los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** No se realizan arquezos sorpresivos a los fondos de caja general, caja chica y colectores, ni poseen pólizas de seguro para la protección de los mismos, y **3)** Registros de más en la disponibilidad de caja y banco al inicio del año dos mil dieciocho. **D) Seguimiento a las recomendaciones:** Del informe de auditoría predecesora, de referencia ARP-02-069-18 de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, la administración de la alcaldía municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, cumplió en su totalidad con las de cuatro (4) recomendaciones, para un porcentaje de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones examinadas se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con los artículos 12, de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; 7 y 29 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, 6, y 60 del Decreto del Decreto 75 - 2010, Reglamento General de la Ley No. 801; 4, 6, 9 y 20 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de la Modalidad Procedimental de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Compras por cotización; 5 y 20 de la Normativa Administrativa de combustible, lubricantes, almacenamiento, abastecimiento y donación; y los numerales 2.11), 4.4) y 7.2) de las Normas Técnicas de Control Interno.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de autos señala dentro de las conclusiones únicamente con tres (03) debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados, inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía auditada para el cierre de ingresos y egresos, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos del municipio, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Las recomendaciones formuladas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia **ARP-06-116-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, señalados en el visto resulta, de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Por lo que hace a las inobservancias del



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ordenamiento jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en cada una de las transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior  
Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo  
Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior